



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33629

08/05/2018

88225

AUTOR/A: BOSAHU GORI, Rita Gertrudis (GCUP-ECP-EM); BOTEJARA SANZ, Amparo (GCUP-ECP-EM); GUIJARRO GARCÍA, Txema (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que en España la atención a la salud bucodental está incluida en la Cartera Básica de Servicios Asistenciales de Atención Primaria del Sistema Nacional de Salud (SNS) y comprende actividades asistenciales, diagnósticas y terapéuticas, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y preventiva, tanto para población adulta como infantil.

Cabe señalar que existen diferentes planes de salud bucodental infantil en las Comunidades Autónomas, que incluyen una serie de medidas preventivas y asistenciales dirigidas, en general, al rango de edad entre los 6 y los 15 años. No todos ellos recomiendan un intervalo específico para estas actividades preventivas pero, cuando lo hacen, se realiza anualmente. Entre las medidas incluidas destacan la educación en higiene bucodental, las recomendaciones sobre dieta y la aplicación de flúor tópico, de acuerdo con la política de fluoración de cada región y de las necesidades individuales de cada niño y niña.

Desde la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN), en colaboración con las autoridades de consumo de las Comunidades Autónomas, se realiza -a través de la Comisión de Cooperación de Consumo (CCC)- un seguimiento sobre las clínicas dentales y, en especial, del Grupo denominado IDental.

La problemática suscitada por las Clínicas IDental es seguida desde hace tiempo, tanto por los responsables de consumo como por los grupos técnicos que dan soporte a la CCC: Grupo de Trabajo de Control de Mercado y Grupo de Trabajo de Reclamaciones.

La AECOSAN, a partir de las actuaciones llevadas a cabo por las Direcciones Generales competentes en consumo, realizó un compendio de los datos del número de afectados y las actuaciones inspectoras y sancionadoras realizadas; se mantuvieron reuniones con la plataforma de afectados y con la organización de consumidores y usuarios Actora Consumo; se solicitaron sendas reuniones con los responsables de la IDental, que resultaron infructuosas, y se le requirió a IDental por escrito un plan de contingencia para atender a los afectados, sin resultado.



Es preciso aclarar que las autoridades de consumo sólo trabajan sobre aquellos aspectos que se encuentran en su marco competencial, como la información contractual, la transparencia de precios, la presunta incorrección en la prestación de servicios, la no devolución de las cantidades cobradas ante la falta de prestación del servicio (como se prevé en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo), etc.

Hay que destacar que las autoridades competentes para proteger a los pacientes que financien sus tratamientos de salud por anticipado son las autoridades de consumo de las Comunidades Autónomas, cuestión que se lleva a cabo mediante información precisa a los afectos y con la ejecución de su potestad inspectora y sancionadora.

Desde la AECOSAN se requirió a los responsables de IDental, dadas las informaciones, que deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 de la citada Ley 16/2011, que se refiere a los créditos vinculados.

Asimismo, desde AECOSAN se divulga información en su página web, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/noticias_y_actualizaciones/noticias/2018/idental.htm

Por último, se informa que desde el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social se ha impulsado la modificación del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, que pretende establecer límites y prohibiciones a la publicidad de productos que se presenten con esa pretendida finalidad y la publicidad de centros sanitarios. Por otra parte, se establecen mecanismos que prohíben la promoción y la publicidad que pudiera introducir confusión a los potenciales pacientes.

El proyecto de Real Decreto se encuentra en fase de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Madrid, 24 de julio de 2018

